

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 092

Fecha: 03/08/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00318	ACCIONES DE TUTELA	MARIA MARLEN ROJAS R.	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE TUTELA - ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	02/08/2018	
1100133 42 055 2018 00320	ACCIONES DE TUTELA	SARA URBANO ROA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	02/08/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

Yandra Pineda Arias
SECRETARIA JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00320-00
ACCIONANTE:	SARA URBANO ROA
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora SARA URBANO ROA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.503.974, quien actúa en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – CONSORCIO COLOMBIA MAYOR – AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, seguridad social, dignidad humana y al mínimo vital.

Por lo anterior, este despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **SARA URBANO ROA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.503.974, en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – CONSORCIO COLOMBIA MAYOR – AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Doctora Griselda Restrepo Gallego - Ministra de Trabajo, el Doctor Nemesio Roys Garzón - Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a la Doctora Karen Abudinen Abuchaibe - Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, al Doctor Juan Carlos López Castrillón - Representante Legal del Consorcio Colombia Mayor, y al Doctor Luis Guillermo Vélez Cabrera - Representante Legal de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- INCORPORAR Y OTÓRGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 13-15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
05 BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

OECD

ESTADO

Autógrafa del Juez por Estado No. 092
Hoy 03-08-2018
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00318-00
ACCIONANTE:	MARÍA MARLEN ROJAS REYES
ACCIONADO:	MINISTERIO DE TRABAJO Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **MARÍA MARLEN ROJAS REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.675.062, en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – D.P.S., INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F., CONSORCIO COLOMBIA MAYOR Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, trabajo, seguridad social integral, mínimo vital, vida digna e igualdad.

Este despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **MARÍA MARLEN ROJAS REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.675.062, en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – D.P.S., INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F., CONSORCIO COLOMBIA MAYOR Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

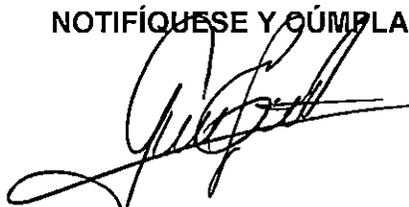
SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Ministra de Trabajo, doctora Griselda Janeth Restrepo Gallego, o quien haga sus veces, a la Directora (e) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – D.P.S., doctora Nidia Margarita Palomo Vargas, o quien haga sus veces, a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., doctora Karen Abudinen, o quien haga sus veces, al Gerente General del programa Colombia Mayor, doctor Juan Carlos López Castrillón o quien haga sus veces, y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, doctor Luis Guillermo Vélez, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- INCORPORAR Y OTÓRGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios 13-15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JCGM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 092
de Hoy 03-08-2018
El Secretano: [Signature]